



VISTOS:

El Informe N° D134-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 18 de setiembre de 2024, el Informe, Informe N° D42-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 23 de setiembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° D42-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 23 de setiembre de 2024, se realizó el cálculo de la liquidación de vacaciones del exfuncionario Zambrano Linares Arturo Anibal, verificando que el ex funcionario materia del presente, cuentan con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S 005-90-PCM;

a) Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala: ***"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"***

b) Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala: ***"Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: **Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas** salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"***

c) Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa: ***"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"***

d) Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que ***"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"***;

Que, mediante Informe Técnico N° 2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye; ***"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la"***



entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"; No procediendo la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1057. Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; Artículo 3.- DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, establece que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regula la carrera administrativa especiales";

Que, a través de la Ley N° 29849. Ley Que Establece La Eliminación Progresiva Del Régimen Especial Del Decreto Legislativo 1057 Y Otorga Derechos Laborales; Artículo 6.- De la ley N° 29849, establece "...f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, mediante Informe Técnico N° 000091-2022-SERVIR-GPGSC, donde se concluye; En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente;

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D18-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. ZAMBRANO LINARES ARTURO ANÍBAL, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3, el mismo quién asumió el cargo a partir del **18/01/2024** y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D251-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de julio 2024, se resuelve: DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, las DESIGNACIONES en los cargos de confianza realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, y además mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D297-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 22 de agosto del 2024 en su artículo PRIMERO se resuelve: DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, LADESIGNACIÓN, del Ing. Civil ZAMBRANO LINARES ARTURO ANÍBAL, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Estudios, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo que, según INFORME N°D134-2024-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 18 de septiembre de 2024, se informa que el ex directivo cuenta con vacaciones trucas del periodo laborado a la fecha de término de su designación bajo el D.L.276; es decir, desde el 18/01/2024 al 16/07/2024 y vacaciones trucas del periodo laborado bajo el D.L.1057 (CAS CONFIANZA); es decir, desde el 17/07/2024 al 22/08/2024.

Que, del análisis realizado se ha procedido a verificar que los ex funcionarios materia del presente, cuentan con vacaciones no gozadas y vacaciones trucas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:



1. Decreto Legislativo N° 276

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones truncas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	ZAMBRANO LINARES ARTURO ANÍBAL	18/01/2024	16/07/2024	1054.00		178		$((a+b) * c / 360) - d$	S/521.14

2. Decreto Legislativo N° 1057

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
		INICIO	FIN			(c)	(d)	
				(a)	(b)	$(a * vac) / 30$	$(a * b / 360) - c$	
1	ZAMBRANO LINARES ARTURO ANÍBAL	17/07/2024	22/08/2024	8,114.19	35		$(a * b / 360)$	S/788.88

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago al ex servidor exfuncionario **Arturo Anibal Zambrano Linares**, por concepto de compensación vacacional y vacaciones truncas; de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

1. Decreto Legislativo N° 276

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones trancas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	ZAMBRANO LINARES ARTURO ANÍBAL	18/01/2024	16/07/2024	1054.00		178		$((a+b) * c / 360) - d$	S/521.14

2. Decreto Legislativo N° 1057

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración	Vacaciones trancas				
		INICIO	FIN		Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)	
					(a)	(b)	(c)		(d)
1	ZAMBRANO LINARES ARTURO ANÍBAL	17/07/2024	22/08/2024	8,114.19	35		$(a * b) / 30$	$(a * b / 360) - c$	S/788.88

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su respectivo domicilio, **Arturo Anibal Zambrano Linares** sito Jr. Amazonas 1020, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN